Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Sede Ibarra

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA:

ESTUDIO DE LA MEDIACIÓN COMO FORMA DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL ÁMBITO DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN LA CUIDAD DE IBARRA PROVINCIA DE IMBABURA PERIODO 2019-2020

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Inequidades, exclusiones, desigualdades y derecho humanos

AUTOR: Evelyn Briggette Esparza Maquilón

TUTOR: Dra. María Isabel Tobar Subía Contento, MSc.

IBARRA, FEBRERO 2023

Ibarra, 10 de febrero del 2023

Dra. María Isabel Tobar Subía Contento, MSc

ASESOR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

(f:).....

Dra. María Isabel Tobar Subía Contento, MSc

C.C: 1002444188

Ibarra, 10 de febrero del 2023

Dra. María Isabel Tobar Subía Contento, MSc
ASESOR

CERTIFICA:

Haber realizado el ingreso al programa anti-plagio TURNITIN el trabajo de investigación denominado "Estudio de la mediación como forma de resolución de conflictos en el ámbito de familia mujer niñez y adolescencia en la cuidad de Ibarra provincia de Imbabura periodo 2019-2020", realizado por la señorita estudiante Evelyn Briggette Esparza Maquilòn con cedula de identidad Nro. 1725530917 egresada de la Escuela de Jurisprudencia, cuyo informe determina un 8 % de similitud.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

(f:)

Dra. María Isabel Tobar Subía Contento, MSc

C.C.: 1002444188

PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):

(f):

MSc: María Isabel Tobar Subía Contento

C.C: 1002444188

(f):

MSc: María Cristina Pozo Enríquez

C.C: 1003559687

(f):

MSc: Pedro Mauricio Arias Romero

C.C: 1002489225

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: "Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilizaciones de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia".

Ibarra, 10 de febrero del 2023

(f):

Evelyn Briggette Esparza Maquilón

C.C.: 1725530917

AUTORÍA

Yo, Evelyn Briggette Esparza Maquilón, portadora de la cédula de ciudadanía N° 1725530917, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad de la autora y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.

(f):

Evelyn Briggette Esparza Maquilón

C.C.: 1725530917

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo: Evelyn Briggette Esparza Maquilón con CC: 1725530917, autora del trabajo de grado intitulado: Estudio de la mediación como forma de resolución de conflictos en el ámbito de familia mujer niñez y adolescencia en la cuidad de Ibarra provincia de Imbabura periodo 2019-2020", previo a la obtención del título profesional de "Abogada" en la Escuela de Jurisprudencia:

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 10 de febrero del 2023.

(f):

Evelyn Briggette Esparza Maquilón

C.C.: 1725530917

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación quiero dedicarlo primeramente a Dios quien me da la fortaleza en momentos duros a mis padres que han sido el motor de mi vida llevándome siempre por el mejor camino y porque jamás me han dejado sola, por su apoyo y su confianza en mí.

En segundo lugar, le dedico a mis hermanos que a pesar de la distancia siempre han estado en los momentos más duros y han sido mi ejemplo enseñándome que todo esfuerzo tiene su recompensa y que la familia unida tiene más fuerza y se pueden lograr muchas cosas juntos y finalmente a mí por todo el esfuerzo y las lágrimas que al final valieron la pena.

Los quiero mucha familia

Gracias por todo……

AGRADECIMIENTO

Primeramente, a Dios por su guía y darme fortaleza para no flaquear en mis turbulencias, a mi padre Milton Esparza quien es mi inspiración, mi ejemplo del cual estoy orgullosa a mi madre Sara Maquilón que jamás ha dudado de mis capacidades y siempre ha estado a mi lado pese a la distancia, de la misma manera a mi hermana Katherine Esparza quien con su ejemplo me apoyó siempre en mi carrera profesional, a mis docentes guías MSc Vinicio García como metodólogo quien me ha corregido y enseñado con su amabilidad y exigencia, a mi querida tutora doctora MSc María Isabel Tobar quien con su calidez y paciencia me brindó su apoyo, enseñanzas y guías para culminar el presente trabajo.

Gracias infinitas

ÍNDICE

1. RESUMEN xiii

2. ABSTRACT xiv

3. INTRODUCCIÓN 15

4. ESTADO DEL ARTE 17

5. MATERIALES Y MÉTODOS 26

6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN 28

6.1 RESULTADO 28

6.1.1 REVISIÓN Y ANÁLISIS DOCUMENTAL 28

6.1.2 ANÁLISIS DE LA TÉCNICA DE LAS ENTREVISTAS 31

6.1.3 ANÁLISIS GENERAL DE LA TÉCNICA DE LAS ENTREVISTAS 57

6.2 DISCUSIÓN 57

7. CONCLUSIONES 59

8. RECOMENDACIONES 61

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 62

10. ANEXOS 65

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Respuesta de la Entrevista pregunta 1 17

Tabla 2 Respuesta de la Entrevista pregunta 2 19

Tabla 3 Respuesta de la Entrevista pregunta 3 22

Tabla 4 Respuesta de la Entrevista pregunta 4 25

Tabla 5 Respuesta de la Entrevista pregunta 5 27

Tabla 6 Respuesta de la Entrevista pregunta 6 31

Tabla 7 Respuesta de la Entrevista pregunta 7 34

Tabla 8 Respuesta de la Entrevista pregunta 8 37

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Casos de Mediación PUCE-SI 2019-202013
Gráfico 2 Centro de Mediación Consejo de la Judicatura Ingreso de casos 2019..... 14
Gráfico 3 Centro de Mediación Consejo de la Judicatura Ingreso de casos 2020..... 14

1. RESUMEN

La medición dentro de la legislación ecuatoriana se ha considerado de suma importancia para la resolución de litigios legales de manera extrajudicial, por tal motivo se toma como objetivo general el Estudio del sistema de mediación en el ámbito de familia mujer niñez y adolescencia en la cuidad de Ibarra para determinar cómo problema principal el estado en el que se encuentra el sistema de mediación en la cuidad de Ibarra en el periodo 2019-2020, y así analizar el alcance, procedimiento y características de la mediación familiar, por ello se utilizó un enfoque cualitativo el cual ayuda a identificar la eficacia, validez y la rapidez del procedimiento, conjuntamente se utiliza el método deductivo, analítico y socio jurídico, para tener datos claros y precisos sobre el tema a sustentar, por consiguiente se obtiene información precisa en base a las entrevista y análisis documental como técnica. Entre las conclusiones más relevantes es el procedimiento que se sigue dentro de la causa de mediación familiar el acceso rápido y asequible que tiene la mediación y como se ha incrementado la concurrencia de casos en la cuidad de Ibarra desde el año 2019 al 2020, lo que hace que la mediación en temas de familia tenga un porcentaje más alto a consideración con otras materias que también utilizan en la mediación.

Palabras claves: Mediación, sistema alternativo, Familia mujer niñez y adolescencia

2. ABSTRACT

The measurement within the Ecuadorian legislation has been considered of great importance for the resolution of legal disputes in an out-of-court manner, for this reason the study of the mediation system in the field of family, women, children and adolescents in the city of Ibarra to determine how the main problem is the state of the mediation system in the city of Ibarra in the period 20192020, and thus be able to analyze the scope, its procedure and characteristics of family mediation, for this reason a qualitative approach which helps us to identify the effectiveness, validity and speed of the procedure, jointly the deductive, analytical and socio-legal method is used to have clear and precise data on the subject to support, to obtain precise information the interview is carried out and documentary analysis as a technique. Among the most relevant conclusions is the procedure that is followed within the family mediation process, the fast and affordable access that mediation has and how the number of cases in the city of Ibarra has increased from 2019 to 2020, which makes that mediation in family issues has a higher percentage to consider with other matters that are also used in mediation.

Keywords: Mediation, alternative system, Family, woman, childhood and adolescence

3. INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación sobre el *"Estudio de la mediación como forma de resolución de conflictos en el ámbito de familia, mujer, niñez y adolescencia en la cuidad de Ibarra provincia de Imbabura periodo 2019-2020"* se evidencia que dentro de la normativa ecuatoriana se desarrollan diferentes métodos para resolución de conflictos en el área judicial, los cuales son amparados por la (Constitución de le República del Ecuador, 2008) más adelante CRE, de la misma forma por diferentes países latinoamericanos como Argentina, México y Chile que han tomado a la Mediación como una forma de mejorar, agilizar y ayudar en la resolución de procesos legales. Es importante mencionar que a pesar de que los Métodos alternativos para la solución de conflictos entran en vigor desde la Constitución anterior de 1998 su aplicación no había sido la idónea, por ello en la creación de la nueva Carta Magna en el año 2008 se establece el artículo 190 lo subsiguiente: "Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir" (CRE, 2008), aquello da oportunidad a que la mediación se ejerza en materias transigibles lo cual se justificara en este trabajo de investigación que pretende responder lo siguiente:

¿Cuál es el estado del sistema de mediación familiar en la cuidad de Ibarra en el año 2019-2020?

De esa manera se obtiene como objetivo general Estudiar el sistema de mediación familiar en la cuidad de Ibarra su alcance y aplicación. Como objetivos específicos se establecen: 1. Identificar el procedimiento y características del sistema de mediación familiar. **2.** Analizar mediante datos y cifras el alcance que tiene la mediación familiar. **3.** Compilar información referente a los avances y la consolidación que alcanzado la mediación familiar. Es importante mencionar que este trabajo de investigación contribuye a demostrarle al sistema de mediación familiar ya que permite estudiar el sistema de mediación su alcance y aplicación identificar el procedimiento para poder tener un

acta de mediación en el sistema, conocer datos y cifras sobre cuantas peticiones de Mediación se han presentado, así como también conocer cifras de acta de imposibilidad de mediación, así como también personas o procesos que no han llegado a ser atendidos a través de este sistema permitiendo compilar la información referente a la aplicación del sistema de mediación familiar

Se obtiene como principales actores a las personas que acuden a los centros de mediación y unidades judiciales por una resolución legal, de tal forma que se observara en base a los datos el alcance de las actas de mediación respectivamente en base al tema de Familia mujer niñez y adolescencia, siendo los ciudadanos principales beneficiarios de dicho estudio, ya que se lograra identificar la eficacia y rapidez en la que se puede resolver los problemas de familia en mediación. De tal manera obtener información verídica sobre los casos en los que se puede aplicar la mediación y de qué manera las personas pueden acceder a dicho proceso, midiendo el tiempo la validez, el vigor y más beneficios al momento de resolver problemas legales.

Por esa razón podemos decir que este proyecto de investigación aporta en el cumplimiento del "Objetivo 14. Fortalecer las capacidades del Estado con énfasis en la administración de justicia y eficiencia en los procesos de regulación y control con independencia y autonomía" (Planificación, 2021-2025); ya que de por medio de este proyecto de investigación se quiere evidenciar el cumplimiento de este objetivo, es importante garantizar que todos los ciudadanos tengan el libre acceso a la administración de justicia, y que esta sea de manera oportuna eficiente y sobre todo ágil, así mismo brindar un aporte con los lineamientos de la Línea de Investigación de la Puce: Inequidades, exclusiones, desigualdades y derecho humanos, de tal manera generar conocimiento en las personas que excluyen a la mediación como una forma de resolución de conflictos para de esa forma darle una mayor relevancia jurídica ya que puede ayudar a la toma de decisiones de manera más ágil y con el mismo valor jurídico que el que brinda un juez en el ámbito de familia, mujer, niñez y adolescencia.

4. ESTADO DEL ARTE

En esta sección se instaura los estudios que se han realizado para conocer más sobre la Mediación como una forma alterna de resolución de conflictos, el mismo que se desarrolla de manera nacional e internacional para determinar los cambios que se han dado en la legislación ecuatoriana, por tal razón se menciona varios autores que han elaborado estudios jurídicos sociales para poder demostrar la validez del proceso dentro del área de familia, mujer, niñez y adolescencia en la cuidad de Ibarra 2019-2020.

En el ámbito internacional es donde más estudios se han realizado en base al procedimiento de mediación, determinando que es una herramienta que cumple con varios estatutos generales del Derechos, por consiguiente, se toma como referencia a Cuba, Chile, Argentina y México como legislaciones que consideran a la mediación importante dentro de la administración de justicia. Para (Quiroga, 2021) indica en su artículo que para el acceso de justicia como le establece la (ONU) en base a la Tutela Judicial Efectiva, entre ellas el acceso gratuito, el cual ayuda a que las personas de bajos recursos tengan acceso y puedan resolver sus litigios de manera más conveniente a sus necesidades, dentro de las formas de asentir a la justica tenemos a las judiciales, así como las extrajudiciales.

En referencia a la materia de familia, mujer, niñez y adolescencia distinguimos que en varios Estados ha sido considerado la mediación como un método eficaz con buenos resultados para no congestionar y no tener que esperar tanto tiempo para la resolución de casos judiciales, este entre otros beneficios se encuentra el cumplimiento de los principios generales que tiene la mediación. En la legislación cubana alude los siguientes principios que caracterizan a la mediación, según (Duharte, 2020), en su revista titulada El acuerdo de mediación: técnica y garantía instituye cuales son los principios de la mediación. “Los principios de: voluntariedad, balance de poder, flexibilidad, oralidad, confidencialidad, celeridad, economía procesal, equidad, legalidad, trato justo y equitativo, buena fe, disponibilidad, consentimiento informado, intervención mínima e imparcialidad” (p. 126). Siendo estos una guía para poder determinar si este es un proceso que favorece a la sociedad fijando si cumple con las

necesidades para el acceso de justicia, en vista de que si se logra cumplir cada uno de los principios antes mencionados se consideraría que la mediación es idónea para resolver cualquier tipo de litigio judicial.

Ahora bien, al centrarnos en la Mediación familiar como una de las materias en las que se puede transigir en la mediación se considera a la voluntad como el principio con mayor vitalidad dentro del proceso, puesto que también es una característica que le corresponden a cada una de las partes para permitir que se logre el proceso, para ejemplificar tal situación se toma al Estado chileno que manifiesta que al ser un instrumento alternativo para culminar con un litigio judicial. (Ramírez, 2018) refiere como mejora el sistema judicial con la mediación:

> El uso de este sistema ha permitido un avance en el proceso de mejoramiento continuo de la calidad de la mediación familiar licitada en nuestro país, lo que es relevante para el acceso a la justicia en materias propias del derecho de familia y además es destacable por constituir un ejemplo a nivel iberoamericano del uso de un sistema estandarizado y validado de supervisión de la calidad de la mediación, aplicado en todo el país. (p.370)

Por consiguiente, se constata a la mediación una herramienta útil dentro del derecho, haciendo referencia en el tema de familia, se localizan varias legislaciones las cuales han adaptado este procedimiento, desde el punto de vista jurídico ha dado resultados favorables no solo para los involucrados sino para la administración de justicia. Tomando como muestra a la legislación argentina, en la cual se realizó un estudio sobre la obligatoriedad de este proceso para de tal forma ayudar a las unidades judiciales. Es decir, que los procesos de familia en lo que los actores estén de acuerdo y consten en la normativa deben pasar de manera obligatoria por dicho proceso, así lo refiere (Sanabria, 2022). Mediación previa obligatoria en la provincia de Buenos Aires (Tesis de Abogacía) Departamento de derechos de la Universidad de San Andrés de Buenos Aires. “La obligatoriedad resultaba necesaria ya que, debido a la preocupante acumulación de causas judiciales, había una gran necesidad de arbitrar medios alternativos que ayuden a descongestionar los tribunales y provean soluciones más rápidas y

eficientes", (p.12) de esta manera se evidencia que la mediación en doctrina internacional es considerada importante por tener varios factores positivos que van más allá de la rapidez y la eficacia, por lo que hay que tener en cuenta que no es un proceso nuevo si no que se ha venido desarrollando día a día lo que le ha dado más fuerza legal.

Por consiguiente, se muestra que en el Estado mexicano al poner en práctica la Mediación familiar alude que (Ortuña, 2021):

> La mediación familiar es uno de los ámbitos de aplicación de mayor éxito y a su vez de mayor dificultad operativa pues no solo se trabaja con el conflicto como materia dependiente de la relación entre las partes, sino que además el mediador deberá tomar en cuenta el rol familiar existente y con ello procurar durante todo el procedimiento que además de un acuerdo que finalice el conflicto, se logre el restablecimiento de la relación quebrantada o la comunicación alterada que propició la situación conflictiva. (p. 89)

Teniendo en claro que al referirnos de la mediación familiar va más allá de una aportación favorable, que va conjuntamente con el trabajo que realice el profesional a cargo de la mediación, ya que será quien guie la audiencia y de los parámetros generales para que los acuerdos sean de conformidad para ambas partes y así la relación no se quebrante y se mantenga de forma armónica.

Dentro del ámbito nacional encontramos que la Mediación es una forma alterna de resolución de conflictos amparada por la CRE la cual consta en su artículo 190 indica que: "Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir" (Constitución de la República del Ecuador, 2008), por consiguiente, se evidencia que entre las materias que se pueden transigir está la de Familia mujer niñez y adolescencia, lo que da paso a estudiar en qué casos se puede recurrir a dicho proceso. Dentro de esta área se puede acceder a la mediación los temas relacionados con: "Fijación, aumento o disminución de pensiones alimenticias, Alimentos congruos, Régimen

de visitas, Alimentos para mujer embarazada, Fórmula de pago de liquidación de alimentos, Tenencia (por derivación judicial y con informes técnicos)" (Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial, 2021)

Teniendo en consideración que en todo tipo de materia en derecho tiene como base normativa a los principios los cuales guían para que las normas estén acorde a derecho, por ese motivo la mediación en el Ecuador también tiene sus principios los cuales le dan característica a la misma. En la página web (Gobierno Electrónico, 2020) encontramos enumerados las características de la mediación:

- Principio de Voluntariedad.
- Principio de Confidencialidad.
- Neutralidad e imparcialidad por parte del mediador.
- Procedimiento flexible.
- Procedimiento célere.
- Acta de mediación con efecto de sentencia.
- Gratuidad en determinadas materias.

Así se determina las principales características de la mediación en general, lo que le da sentido y una definición al proceso. Para poder tener un concepto más claro y conciso sobre la mediación en la legislación ecuatoriana entendiendo que:" La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto." (Ley de

> Arbitraje y Mediación, 2015), así que este proceso se llevara a cabo por medio de un profesional en lo que es resolución de conflictos siendo quien guiara la audiencia y realizara el acta en el cual deberá constar los puntos que se hablaron, de la misma forma los acuerdos a los que se logren alcanzar por parte de los interesados.

A lo largo del tiempo se ha desarrollado la mediación en el Ecuador desde sus inicios siendo un método no muy común en años pasados, pero que con los avances y estudios realizados se ha determinado la importancia que tiene dicho proceso y como contiene varias ventajas al considerarlo en el momento de solucionar litigios jurídicos para: (Pinto, 2019)

> La mediación familiar es muy amplia. En estos casos las situaciones que pueden presentarse son realmente delicadas, sobre todo al momento de tratarlas, más aún cuando son más de dos partes las involucradas. En estos casos el mediador deberá ser muy perspicaz y hábil para sobrellevar la situación, dando apertura a cada una de las partes que exponga su punto de vista y extienda sus intenciones, lo que se procurará hacer es llegar a la solución del problema sea cual sea este (p, 14)

Ahora bien, se identifica la importancia del tercero en el proceso, por cuanto al referirnos de temas de familia se basa en las relaciones y emociones que se desplegaran dentro del proceso, concibiendo que los principales actores pueden ser niños, niñas o mujeres vulneradas, por dicha razón la persona que dirija el proceso debe estar preparada y tener un conocimiento amplio sobre el tema, y además pueda responder dudas que se proporcionen dentro de la audiencia, para recuperar la armonía y la buena relación que necesita el círculo familiar.

Dentro de la legislación ecuatoriana se propone que la mediación resuelve conflictos dentro de casos de materia de familia mujer niñez y adolescencia, los cuales pueden ser tenencia, visitas, alimentos entre otros. Por lo que menciona como consecuencia:

> Se puede evidenciar que, en esta materia, la mediación resultaría positiva para los intervinientes del conflicto, enfocándose principalmente en el bienestar de los niños,

> niñas y adolescentes. El primer paso para la solución del conflicto es agotar la vía del método alternativo de resolución de conflictos antes que continuar con un proceso judicial. El Profesor Sander plantea su percepción con respecto a esto, fundamentando en que la mediación es necesaria como un "recurso temporal, con el fin exclusivo de que la gente conozca y experimente sobre los aspectos positivos que la mediación puede otorgar. (Díaz, 2020)

Entonces podemos cotejar que dentro de los casos mencionados es de ayuda la resolución de litigios judiciales por medio de la mediación en vista que es un proceso más ágil en el que interviene un tercero que es profesional en la materia para dar una solución que beneficie a ambas partes, y solo en caso de ser necesario acudir a la vía judicial. Debido al avance significativo que ha tenido este proceso de Mediación la Pontificia Universidad Católica del Ecuador ha preparado a varios profesionales entre ellos psicólogos, ingenieros, abogados entre otros así lo menciona un reconocido periódico:

> Francisco Bonilla, director nacional de Mediación, consideró que uno de los objetivos del curso fue formar mediadores que tengan no solo una visión teórica, sino práctica sobre la construcción de acuerdos, de 2013 a noviembre de 2017, a través de la mediación, se alcanzaron 100 mil compromisos o acuerdos en materias de Familia, Civil, Laboral, Tránsito (cuando no hay víctimas) y convivencia vecinal. Para la vocal del Consejo de la Judicatura, Karina Peralta, "la mediación es un camino rápido, oportuno y eficaz de acceso a la justicia". Con esta metodología, el Estado ahorró $ 34 millones y generó la descongestión del sistema judicial, agregó. (El Telégrafo, 2018).

La finalidad de preparar a mediadores en el Ecuador es rescatar con más fuerza e influencia a la mediación, y así facilitar no solo a la sociedad sino también a las unidades judiciales, lo que conllevara que un futuro este proceso que se conoce por ser extrajudicial y de manera voluntaria se resuelva con más petición. Sin embargo, esta preparación deberá ir de la mano con la información que se debe impartir a la sociedad sobre lo que es la mediación, como se

resuelve cuáles son sus beneficios, esto en vista de que hay personas que no acceden a este proceso por desconcierto.

Como bien se manifestó la mediación ha avanzado de manera positiva a lo largo de los años, por ello varios autores han dado diferentes conceptos de lo que es la mediación familiar así manifiesta (Llugllla, 2022):

> La mediación familiar es un proceso diplomático de construcción y reconstrucción de los vínculos dentro de la familia. Además, promueve la cultura del acuerdo, es un proceso auto compositivo, se conecta en los puntos de voluntariedad, confidencialidad y cooperación, y se focaliza en la transformación de los conflictos, más que llegar a un acuerdo mutuo. (p.7)

Ahora bien, se identifica que este proceso al ser considerado por su eficacia, agilidad, validez entre otros beneficios que se han mencionado, también referimos a la ayuda que proporciona a las unidades judiciales por ello se dice que:

> "Los medios alternativos de solución de conflictos (MASC) son herramientas coadyuvantes de la administración de justicia, que complementan al sistema de justicia tradicional con el objetivo de evitar, de inicio, la tensión generada en un proceso litigioso, buscando arreglos en pro de la convivencia pacífica". Entre los principales MASC tenemos la negociación, la mediación, la conciliación, el arbitraje y la transacción. (González, 2014 citado en Salto & Álava, 2021 p.17)

De esa manera se tiene en cuenta que el proceso de Mediación no tiene por finalidad reemplazar la justicia si no ayudarla tal como menciona. (Burgos & Terán, 2018)

> A la postre, en la parte extrajudicial la mediación actúa como un apoyo de convivencia para alcanzar la justicia. Es decir, no es que la mediación reemplace a

> la justicia, no. La justicia es el bien común hacia el que los litigantes la tienen como modelo y hacia la que hay que ir, percibir y acordar (p. 229)

Por tal razón es que se deduce que la mediación llega al derecho con la finalidad de mejorar, ayudar, beneficiar a la ciudadanía y a la administración de justicia, en la página de (Defensoría del Pueblo 2021) hallamos los beneficios que tiene este proceso:

- El trámite es totalmente gratuito
- Es confidencial
- Es voluntario
- El trámite es rápido y oportuno
- El acuerdo tiene efecto de sentencia ejecutoriada y de última instancia

De la misma manera encontramos los requisitos para la audiencia de mediación "Formulario de solicitud de mediación (con toda la información requerida), puede sacarlo de nuestra página web, copia de cédula de la parte solicitante, copia de cédula de la parte invitada o sus nombres, apellidos y número de cédula" (Defensoría del Pueblo, 2021), esto da paso a que se pueda acceder a la mediación la cual como se puede ver no se necesita de un abogado, lo que beneficia para las personas de bajos recursos.

En cuanto a la congestión de tramites en las unidades judiciales son muy comunes y conocidas en vista del gran cargo de procesos y en referencia al área de Familia mujer niñez y adolescencia es aún más alto, provocando que el proceso dure varios meses para poder darle una solución, a pesar de que no solo el juez es el encargado de que los procesos avancen si no es un trabajo que realizan varios profesionales entre secretarios, asistentes, jueces, pasantes entre otros, sin embargo existe una demanda alta y por ello es la crisis en el cumplimento del

principio de celeridad en los procesos. Otro de los principios que se debe mencionar es el consta en el Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 17 apunta que:

> Principio de servicio a la comunidad. - La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado, por el cual coadyuva a que se cumpla el deber de respetar y hacer respetar los derechos garantizados por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes y las leyes. El arbitraje, la mediación y otros medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, constituyen una forma de este servicio público, al igual que las funciones de justicia que en los pueblos indígenas ejercen sus autoridades. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2015)

Por otro lado, es importante mencionar que en la administración de justicia aprobados por el (Consejo de la Judicatura, 2022) consta de varios centros de mediación, los cuales brindan un acceso libre y voluntario para que la ciudadanía acceda a este proceso judicial. Dentro de la provincia de Imbabura se encuentran alrededor de 7 centros de mediación aprobados por el Centro de Mediación de la Función Judicial, y dentro de la cuidad de Ibarra existe un centro de mediación en el Complejo Judicial este brinda un acceso libre y gratuito, de la misma forma, entre otros, existe el Centro de mediación de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Ibarra, el cual brinda a la ciudadanía una guía y acceso al proceso de mediación con profesionales altamente capacitados dispuestos a solventar las dudas que se presenten.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

En el presente trabajo de investigación se tiene como finalidad hacer un estudio sobre la Mediación como una forma de resolución de conflictos en el área de familia, mujer, niñez y adolescencia en virtud de socorrer a la descarga de procesos, por tal razón se utilizó el Enfoque Cualitativo, en vista de que se hará un estudio minucioso sobre la aplicación de la mediación de tal manera que se midió la validez, rapidez y eficacia de dicho procedimiento, logrando de esa forma indicar como la sociedad adopta este recurso, adquiriendo una mejora en el ámbito social por cuanto esta investigación pueda ser adoptada por más investigadores. En vista de que gracias al enfoque aplicado ayudó a ver el contexto de lo que sucede en la vida real, generalmente para la investigación empresarial o para reunir pruebas empíricas con fines de investigación.

La profundidad del estudio tendrá un carácter descriptivo, por cuanto se quiere medir de forma clara el problema que se está generando en la actualidad en la resolución de casos por medio de mediación a comparación con la vía judicial, estos dentro del área de familia, mujer, niñez y adolescencia y de tal forma aportar de manera directa para un mejor manejo del tema e incentivar a tomar las recomendaciones que se propongan, consiguiendo así llegar a la práctica de lo que se va a concluir sobre Estudio de la mediación como forma de resolución de conflictos.

Para alcanzar el objetivo propuesto se utilizó el método deductivo, analítico y socio-jurídico puesto que se basa en el estudio profundo de la mediación como una herramienta alterna y válida para disipar problemas legales, aplicándolo en caso particular como lo es el área de familia, mujer, niñez y adolescentes en los centros de mediación de Ibarra provincia de Imbabura y de tal forma comparar si ayuda o no en el momento de resolver casos y en la descongestión de procesos en las unidades judiciales. Dentro del análisis jurídico y social se encarga de justificar como esto afecta a la sociedad de ibarreña al momento de requerir una resolución jurídica midiendo la efectividad de la mediación y como esto es considerado por la sociedad.

Para tener datos claros y precisos sobre el tema y sustentar la validez del proceso nos basamos a lo que las personas y profesionales del derecho piensan y conocen del tema a tratar, utilizando como técnica de la revisión y análisis documental de ensayos y tesis referentes al tema para determinar cómo se utiliza a la mediación en otras legislaciones, como se ha desarrollado desde su aparición hasta la actualidad, tenemos también la entrevista, la cual tiene como instrumento de investigación un cuestionario en el cual se reflejan 8 preguntas, que está dirigido a los profesionales del derecho conocedores de la materia de investigación, por tal razón se ha tomado en cuenta a 8 profesionales del derecho con experiencia en el tema de familia, mujer, niñez y adolescencia y mediación para realizar dicha entrevista. Entre ellos constan 5 abogados y abogadas en libre ejercicio profesional, pero con una trayectoria amplia en los temas de interés, en vista que su ardua experiencia los ha llevado a evidenciar de manera directa el avance de la mediación en el derecho, de la misma manera se cuenta con 2 ex jueces multicompetentes uno de ellos en la cuidad de Ibarra y la otra en la cuidad de Otavalo y como última profesional a la abogada que desempeña el cargo de mediadora del Centro de Mediación PUCE-SI.

Dentro del interrogatorio están adecuadas por preguntas abiertas y cerradas, esto con la finalidad de justificar la postura en base al tema que se está investigando sobre el procedimiento, los avances y el alcance la mediación en el área de familia, mujer, niñez y adolescentes y como esto aporta no solo para un mejor acceso de justicia sino también para las unidades judiciales.

De esa forma se realizó fichas comparativas para indicar la efectividad de la mediación, esto en beneficio de la sociedad y de la función judicial como tal, ya que su objetivo es analizar el alcance que tiene la Mediación en la cuidad de Ibarra, considerando la afluencia de conflictos en el área de familia, mujer, niñez y adolescencia, siendo así una ayuda en el acceso a la justicia de manera más ágil y oportuna teniendo en cuenta que tendrá la misma eficacia que un proceso en vía judicial.

6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En la presente se da a conocer los resultados del estudio que se realizó en base a la Mediación como una forma de resolución de conflictos en el ámbito de familia, mujer, niñez y adolescencia, tomando en consideración varios juristas e investigadores que a nivel internacional han realizado estudios sobre el avance de la mediación, de la misma manera como se instaura a las formas alternas de resolución de conflictos en los procedimientos judiciales, incluyendo la normativa ecuatoriana para poder determinar si la Mediación ayuda en la descongestión de los procesos en el ámbito de familia y en qué casos se puede acceder, tomando en cuenta las investigaciones y estudios realizados de la misma.

6.1 RESULTADOS

6.1.1 REVISIÓN Y ANÁLISIS DOCUMENTAL

Dentro del análisis documental tenemos primeramente el procedimiento y la característica que se establecen en la mediación familiar en el ámbito internacional y nacional dentro de ello se constata a la legislación Cubana para Duharte (2020) menciona a los principios que tiene la mediación, “Los principios de: voluntariedad, balance de poder, flexibilidad, oralidad, confidencialidad, celeridad, economía procesal, equidad, legalidad, trato justo y equitativo, buena fe, disponibilidad, consentimiento informado, intervención mínima e imparcialidad”. Estos principios hacen referencia a la mediación en general, pero ahora basándonos en el tema de la mediación familiar encontramos una particularidad, que se aplican los mismos principios en la materia familiar.

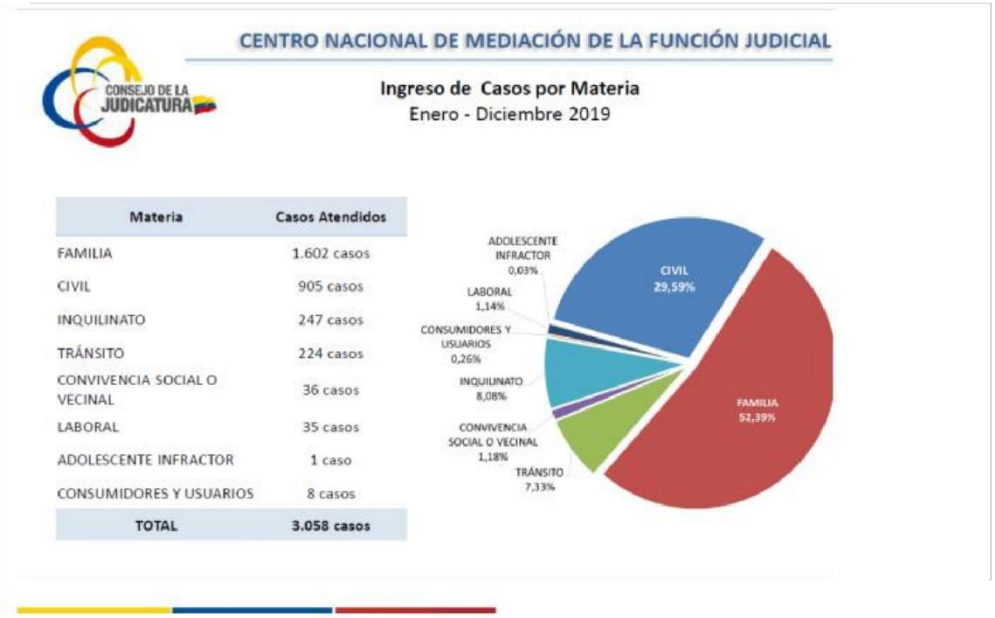
Lo cual al momento de contrastar con la legislación ecuatoriana denotamos que la voluntariedad es un principio y característica que distinguen a la mediación así lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación (2015) en su artículo 43:” La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado

mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto.” Por ende, la voluntad es la característica principal de la mediación en general, así como la mediación en cualquier materia que se pueda transigir como lo establece la ley.

También se observa la característica que tiene la mediación en el Ecuador, en el cual constatamos que tienen una similitud con los principios que se establecen en la legislación cubana los cuales son: el trámite es totalmente gratuito, es confidencial, es voluntario, el trámite es rápido y oportuno, el acuerdo tiene efecto de sentencia ejecutoriada y de última instancia, que si comparamos con nuestra legislación son los mismos rasgos.

En la legislación ecuatoriana se maneja un procedimiento sencillo para que las personas accedan a la mediación, ya que al ser gratuito no se exige tener el patrocinio de un profesional del derecho en la página de la Defensoría del Pueblo (2021) encontramos los siguientes requisitos: “Formulario de solicitud de mediación (con toda la información requerida), puede sacarlo de nuestra página web, copia de cédula de la parte solicitante, copia de cédula de la parte invitada o sus nombres, apellidos y número de cédula”. Por lo cual da oportunidad a que el acceso sea asequible para la ciudadanía.

En segundo lugar, da paso a la descripción de las fichas graficas proporcionadas por el Consejo de la Judicatura y los Consultorios Jurídicos de la PUCE-SI (Centro de Mediación) de la cuidad de Ibarra provincia de Imbabura en el periodo 2019-2020, el cual se indica el número de casos que han ingresado a mediación en el ámbito de familia, mujer, niñez y adolescencia, dando una estadística de los litigios que han podido llegar a un acuerdo total, o en su momento a una imposibilidad de acuerdo, esto con la finalidad de analizar el alcance de la mediación familiar en Ibarra.



Fuente: Centro de Resolución de conflictos de la PUCE-SI

Elaboración: Evelyn Esparza

En el año 2019-2020 se tiene una totalidad de 446 casos que ingresan en los consultorios jurídicos sala mediación en la PUCE-SI, de los cuales 208 son de materia de Familia mujer niñez y adolescencia de los cuales se observa que tienen un alto índice de Acuerdos total estos plasmados en un modelo de acta de mediación. Por ende, se infiere que los casos de mediación familiar que ingresan a los consultorios jurídicos tienen una efectividad alta dentro de la sociedad ibarreña, concluyendo que su aplicación y su alcance son satisfactorio.

De la misma forma se presenta la ilustración brindada por el Consejo de la Judicatura de la cuidad de Ibarra en la cual se establece de manera gráfica la recurrencia de casos de Mediación en el periodo 2019-2020.

Gráfico 2 Centro de Mediación Consejo de la Judicatura Ingreso de casos 2019



Gráfico 3 Centro de Mediación Consejo de la Judicatura Ingreso de casos 2020

En base a las estadísticas da como resultado que las causas que ingresan al Centro de Mediación de la función judicial en el año 2019 son 3058, las cuales el 52.39% son casos relacionados con el tema de familia mujer niñez y adolescencia. A consideración del año 2020 se evidencia un incremento de casos de familia no siendo tan considerable, pero si incrementa al 58.51% de 2439 causas ingresadas al Centro de Mediación.

6.1.2 ANÁLISIS DE LA TÉCNICA DE LAS ENTREVISTAS

Entrevista dirigida a profesionales del Derecho (conocedores de la materia de familia, mujer, niñez y adolescencia)

Pregunta 1. ¿Cuál es su criterio sobre la mediación en temas de Familia?

Entrevistado 1	Dr. Kevin David Cervantes Mora (abogado en libre ejercicio con experiencia en casos de familia)
Bueno generalmente en todos los ámbitos que se pueda llegar una medición es importante que las personas se pongan de muto acuerdo y que no gasten el aparataje judicial y es importante porque el artículo 190 de La Constitución la República lo prevé así, que hayan unas fórmulas más a amistosas bajo estos elaborar el principio de celeridad y eficacia jurídica y a más de eso la proporcionalidad y razonabilidad porque generalmente si tienen algún tipo de vínculo alguna filiación es importante que queden en lazos amistosos, es por eso importante la mediación.	
Entrevistado 2	Dr. Luis Alberto de la Torre Amaguaña (ex juez multicompetente Ibarra- Otavalo)
Teniendo en cuenta de que dentro de nuestro mecanismo legales encontramos normas legales con respecto a la transacción y conciliación considero que la mediación es un mecanismo	
supletorio a esta clase de normativas que prácticamente pueden ser solucionadas de estos conflictos a través de un juez.	
Entrevistado 3	Dr. Nelson Ramiro Andrade Moreno (abogado en libre ejercicio por casi 30 años de experiencia)
La mediación es un medio de llegar a un acuerdo sin la necesidad de llegar a un litigio judicial largo, penoso y oneroso siendo pues la mediación el mecanismo más utilizado en lo que son temas de familia.	
Entrevistado 4	Dra. Sonia Susana Yacelga (ex jueza multicompetente Otavalo)

Según el conocimiento que tenemos y el ejercicio profesional que hemos venido desarrollando ya por veinte años yo considero que la mediación dentro del ámbito materia de familia es mayor mente aplicado por que es bastante efectivo	
Entrevistado 5	Dra. Yajaira Elizabeth Fuentes Guerrero (abogada encargada del centro de mediación PUCE-SI)
Bueno la mediación cómo sabemos es un método alternativo de solución de conflictos en este tema en particular sería sobre temas de familia que puede ser tenencia, régimen de visitas fijación de pensión de alimentos, pensiones adeudadas qué es lo que más hay.	
Entrevistado 6	Dr. Wilmer Otto Chamorro Cuentala (Abogado libre ejercicio en diferentes áreas del derecho)
Bueno la mediación es un sistema alternativo para tratar la solución de conflictos relacionados con pensiones alimenticias, regímenes de visitas y también con tenencia de los menores.	
Entrevistado 7	Dra. Gloria Hidrobo Paredes (Abogada de libre ejercicio, ex secretaria judicial)
La mediación en cuanto se refiere a temas de familia es una alternativa de solución de conflictos que se encuentra establecida en la Constitución y por lo tanto esta implementada desde el año 1997 hasta la presente fecha dando buenos resultados.	
Entrevistado 8	Dr. Jorge Sebastián Pasquel Salazar (Abogado de libre ejercicio con experiencia en conciliaciones judiciales)

En familia lo que se puede analizar en mediación es por ejemplo alimentos la tenencia de los menores y la custodia de los menores, que es la patria potestad la madre o el padre por lo general es la madre a través del código de la familia y de la Constitución esos son los tres temas que podemos analizar en mediación y arbitraje porque si son jueces generales sobre la niñez y la adolescencia

Tabla 1 Respuesta de la Entrevista pregunta 1

Fuente: Abogados de libre ejercicio con experiencia en temas de Familia, abogada encargada del centro de mediación de la PUCE-SI, ex jueces multicompetentes.

Elaboración: Evelyn Esparza

Análisis: En base a lo que responden los abogados se puede identificar que todos concuerdan en decir que la Mediación es un método alternativo para la solución de conflictos, el cual es utilizado con frecuencia en el ámbito de familia siendo los más accionados la tenencia, alimentos y régimen de visitas, considerando que este procedimiento es amparado por la Constitución desde 1998 hasta la actualidad.

Pregunta 2. ¿Determina usted que es importante resolver casos de familia por medio de la mediación?	
Entrevistado 1	Dr. Kevin David Cervantes Mora
Es supremamente importante es fundamental ello.	

Entrevistado 2	Dr. Luis Alberto de la Torre Amaguaña (ex juez multicompetente)
No es como como explique no es mecanismo idóneo la mediación en virtud de que se estaría reemplazando al órgano jurisdiccional y más que todo encontrándose ellos plenamente facultados con el mecanismo transaccional mecanismo de conciliación, por ello como dije el mecanismo de mediación es solo suplemento a fin de prevenir cualquier juicio legal.	
Entrevistado 3	Dr. Nelson Ramiro Andrade Moreno
Si es importante porque generalmente los asuntos de familia llegan personas de escasos recursos económicos que un trámite judicial conlleva tiempo y dinero y la mediación siendo un método alternativo de llegar a una solución se llega a un feliz o infeliz acuerdo sin la necesidad de tiempo y dinero	
Entrevistado 4	Dra. Sonia Susana Yacelga (ex jueza multicompetente)
Si yo consideraría que es importante la resolución de los casos porque son más rápidos y las resoluciones igual son aplicables y abría más agilidad en la resolución de los conflictos	
Entrevistado 5	Dra. Yajaira Elizabeth Fuentes Guerrero (abogada encargada del centro de mediación PUCE-SI)
Yo creo que sí es importante ya que hay muchas emociones en el tema de familia y a la mediación pues las partes tienen esta flexibilidad de ser escuchadas y de abrir su corazón por así decirlo de ex presarse libremente para en base a eso tratar de llegar a un acuerdo.	

Entrevistado 6	Dr. Wilmer Otto Chamorro Cuentala
En ciertos casos sí, porque cuando llegan hacer actos de mediación luego que no se cumplen estos actos lamentablemente tienen que venir donde un profesional de derecho como somos nosotros y nos obliga a seguir un juicio de ejecución para que las medidas que se interpusieron en mediación que no tiene el carácter judicial se cumplan mediante una orden judicial.	
Entrevistado 7	Dra. Gloria Hidrobo Paredes
Es muy importante resolverlos cuando existe predisposición de las partes es muy efectivo al resolver temas de familia por medio de la mediación	
Entrevistado 8	Dr. Jorge Sebastián Pasquel Salazar
Los alimentos y la tenencia para que no haya conflicto jurídico si las dos partes van y dicen señor juez de mediación consideramos que estamos de acuerdo en cien dólares para no crear conflicto al menor entonces la mediación es una parte de solución práctica y rápida	

Tabla 2 Respuesta de la Entrevista pregunta 2 **Fuente:** Abogados de libre ejercicio con experiencia en temas de Familia, abogada encargada del centro de mediación de la PUCE-SI, ex jueces multicompetentes.

Elaboración: Evelyn Esparza

Análisis: En base a la importancia la mayoría de profesionales consideran que es importante la Mediación en temas de Familia por cuanto va más allá de una resolución litigiosa, sino más bien es el interés superior del menor y de la economía de muchas familias, ya que este proceso no necesita el costear a un abogado y ayuda en el ahorro de tiempo, sin embargo hay dos abogados que no consideran importante al proceso de mediación ya que es solo un suplemento para evitar el juicio legal, pero si no se cumple con lo acordado en las actas da paso a un problema legal.

Pregunta 3 ¿Piensa usted que la mediación es una herramienta idónea para la resolución de conflictos referentes a casos familiares?	
Entrevistado 1	Dr. Kevin David Cervantes Mora
Es meramente idónea sí pero obviamente cómo interviene un mediador él es quien interpone los pro y los contra y obviamente ambas partes tienen que ceder; sin embargo, en temas de familia, el que más debe ceder en este caso la persona que se encuentra cómo demandada porque recordemos de qué familia no generalmente defendemos derechos propios sino derecho solamente representativo, por ejemplo derechos de un menor eso derechos no son susceptibles de negociación, por ejemplo en el tema de alimentos se tiene una tabla de esa tendría que partir más allá no pueden negociarse ya que los derechos son irrenunciables e innegociables.	
Entrevistado 2	Dr. Luis Alberto de la Torre Amaguaña (ex juez multicompetente)

Considero que es importante pero idóneo es la vía judicial.	
Entrevistado 3	Dr. Nelson Ramiro Andrade Moreno
Si, definitivamente e s una herramienta idónea.	
Entrevistado 4	Dra. Sonia Susana Yacelga (ex jueza multicompetente)
Claro es una herramienta idónea por que con eso nos ahorraríamos el trámite común que tiene para cada causa y ahora mismo el hecho de que hay menos funcionarios y los procesos se han vuelto complejos y su retardo es bastante largo y la tramitación lenta entonces la mediación sería una de las formas en resolverles en menor tiempo y con mayor agilidad.	
Entrevistado 5	Dra. Yajaira Elizabeth Fuentes Guerrero (abogada encargada del centro de mediación PUCE-SI)
Sí, es una herramienta idónea para los casos de familia.	
Entrevistado 6	Dr. Wilmer Otto Chamorro Cuentala
En algunos casos si en otros no.	

Entrevistado 7	Dra. Gloria Hidrobo Paredes (ex secretaria judicial)
Sí, es muy ágil sobre todo idónea y ha tenido muy buenos resultados cuando se lo ha utilizado de manera optima	
Entrevistado 8	Dr. Jorge Sebastián Pasquel Salazar
Excelente, porque evita el conflicto judicial es decir la confrontación de padre y madre a través del menor, es muy buena solución la mediación y nos evitamos que las partes estén gastando en juicios temerarios, controversiales o no controversiales	

Tabla 3 Respuesta de la Entrevista pregunta 3

Fuente: Abogados de libre ejercicio con experiencia en temas de Familia, abogada encargada del centro de mediación de la PUCE-SI, ex jueces multicompetentes.

Elaboración: Evelyn Esparza

Análisis: La Mediación es un mecanismo idóneo para la solución de conflictos puesto que se evitan juicios temerarios, no obstante, no todos los casos de Familia se pueden resolver bajo este procedimiento considerando que en el área familiar los derechos que se reclaman la mayoría son representativos y se quiere garantizar la óptima aplicación, considerando que los derechos son irrenunciables e innegociables

Pregunta 4. ¿Considera usted pertinente la obligatoriedad de la mediación como primera fase en la resolución de conflictos de familia mujer niñez y adolescencia?	
Entrevistado 1	Dr. Kevin David Cervantes Mora
La verdad no estaría de acuerdo con que sea obligatorio porque la sustanciación principal de la mediación es que exista voluntad porque si no existe voluntad es obviamente a qué vamos a ir a la medición si no existe la voluntad de arreglar amistosamente es así que en el formulario único de las demandas que se realiza de alimentos se determina en un cuadrito si se desea someter a mediación o si no desea someterse a mediación entonces ahí la persona puede escoger cualquiera de esas dos decisiones. Entonces por ende es una voluntad más que todo es así como la Constitución la República lo prevé bajo los principios de tutela judicial efectiva y el principio de seguridad jurídica.	
Entrevistado 2	Dr. Luis Alberto de la Torre Amaguaña (ex juez multicompetente)
La obligatoriedad respecto de la aplicación del sistema de mediación seria decadente en virtud de que todo conflicto se resuelve a través de la vía jurisdiccional más aun tomándose en cuenta que si la legislación internacional quiere establecer o darle carácter de obligatorio en comparación con nuestra legislación es opcional, teniendo en cuenta que al enviar una solicitud bien puede asistir o no asistir el invitado.	
Entrevistado 3	Dr. Nelson Ramiro Andrade Moreno

Sí, se podría considerar esto para poder llegar a un acuerdo antes de entrar a un litigio judicial	
Entrevistado 4	Dra. Sonia Susana Yacelga (ex jueza multicompetente)
Si, se podría considerar eso a pesar de que incluso cuando mediación entro en vigencia incluso había, me parece que avía una resolución o consta mismo dentro de familia o código de familia que se agote en primera instancia la fase de mediación para tener una resolución más ágil en los conflictos	
Entrevistado 5	Dra. Yajaira Elizabeth Fuentes Guerrero (abogada encargada del centro de mediación PUCE-SI)
Lo que pasa es que una de las características de la mediación es qué es voluntaria, no se les podría obligar a empezar en cualquier proceso primero por mediación siempre tiene que haber esa libertad de que si las partes desean hace la mediación o sino empezar por la vía judicial pues no importa y sobre todo en temas de fijación de alimentos porque si es que intenta la mediación y la otra parte no asiste se estaría perdiendo un poco de días o de tiempo en cambio ya se podría presentar la demanda y la pensión de alimentos ya empezaría a correr entonces yo creo que siempre hay que dejar eso a la libertad de las personas y dependiendo los casos también.	
Entrevistado 6	Dr. Wilmer Otto Chamorro Cuentala

No, porque hay ocas iones en las que los clientes dicen yo prefiero ir a la vía judicial antes que a la mediación porque hay mediadores que se parcializan a favor tanto solo de una parte, yo he asistido a audiencias de mediación y he visto a mediadores parcializados y no escuchan a la otra parte solo ellos quieren intervenir y obligar a la otra parte, en caso de alimentos quieren poner pensiones muy altas o en tenencia quieren imponer que no sea compartida entre el padre y la m adres y lo mismo en visitas quieren poner ellos horarios de visitas no convencionales, entonces acudimos mejor a la vía judicial	
Entrevistado 7	Dra. Gloria Hidrobo Paredes
Ya se lo implemento, pero no tuvo muy buenos resultados parece que no existe una buena información o socialización entre los usuarios de la justicia sobre la mediación, pero si sería una buena alternativa antes de iniciar cualquier proceso judicial.	
Entrevistado 8	Dr. Jorge Sebastián Pasquel Salazar
Dentro de mi criterio sí, es una excelente solución que permite que las dos partes tanto madre como el alimentante que es el padre lleguen a una solución pacífica e idónea por el bienestar del hogar y por bienestar de las personas en sí mismo	

Tabla 4 Respuesta de la Entrevista pregunta 4

Fuente: Abogados de libre ejercicio con experiencia en temas de Familia, abogada encargada del centro de mediación de la PUCE-SI, ex jueces multicompetentes.

Elaboración: Evelyn Esparza

Análisis: En esta interrogante se evidencia una contrariedad, ya que para 2 abogados se consideraría valido el establecer la obligatoriedad de la mediación puesto que se podría llegar a un acuerdo antes de entrar en litigio, pero en consideración de los otros 6 dan perspectivas similares argumentando que no sería viable, puesto que la característica de la mediación es ser voluntaria por cuanto al hacerla obligatoria se iría fuera de naturaleza jurídica y seria decadente.

<table>
<tr><td colspan="2">Pregunta 5. ¿Piensa usted que la mediación puede ayudar a la descongestión de procesos dentro del área de familia mujer niñez y adolescencia?</td></tr>
<tr><td>Entrevistado 1</td><td>Dr. Kevin David Cervantes Mora</td></tr>
<tr><td colspan="2">Pero por supuesto es justamente lo que estábamos hablando hace un momento garantiza el principio de celeridad recordemos que también hay un principio que determina que justicia que tarda no es justicia cierta, sí tarda en el caso de salvaguardar un derecho a un menor el derecho de un de un menor es fundamentales y están por encima de todo son un grupo incluso</td></tr>
<tr><td colspan="2">atención prioritaria, en ese sentido debemos determinar qué pasó sería más de más eficaz más que tenga más prontitud y mucho más expedito</td></tr>
<tr><td>Entrevistado 2</td><td>Dr. Luis Alberto de la Torre Amaguaña (ex juez multicompetente)</td></tr>
</table>

Sobre esta situación de masificación de casos o falta de despacho como juez que fui civil, penal y de tránsito ha y que tomar en cuenta que la mayor parte de casos se resuelven a través de la vía jurisdiccional y de un 10% tomemos en cuenta que un 2 0 3% automáticamente por haber conciliado siempre remiten todo proceso al centro mediación, centro de mediación en el que se ratifican voluntades y vuelve nuevamente a la autoridad con el fin de que sea aprobada.	
Entrevistado 3	Dr. Nelson Ramiro Andrade Moreno
Eminentemente que si siendo un método alternativo de arreglo sin la necesidad como le manifestaba sin la necesidad de gastos económicos y de tiempo es una vía dable	
Entrevistado 4	Dra. Sonia Susana Yacelga (ex jueza multicompetente)
Claro sería una opción bastante buena de que fuera obligatoria la mediación como una fase inicial dentro de cualquier proceso que se plantee, el juez podría directamente al momento que aboca conocimiento de la causa remitir de forma obligatoria a fin de poder solucionar y de esa forma que los procesos no haya mucha acumulación y no haya más retardo en la administración de justicia	
Entrevistado 5	Dra. Yajaira Elizabeth Fuentes Guerrero (abogada encargada del centro de mediación PUCE-SI)

Sin duda sí, pero yo creo que siempre es importante la voluntad de las partes es que, si en verdad ellos desean empezar por la mediación o no, también recordemos que en cualquier fase del proceso judicial las partes pueden solicitar que se remite al proceso a mediación o pedir directamente a un centro de mediación y luego ingresar el acta y se quedaría ahí en proceso entonces.	
Entrevistado 6	Dr. Wilmer Otto Chamorro Cuentala
Generalmente se podría decir que en toda parte hay congestión, ya que los funcionarios judiciales no atienden n oportunamente uno baja y a veces se está sentado dos tres horas ahí en los juzgados para que lo atiendan y recibe mal trato de los funcionarios que están en ventanilla, y tampoco en mediación porque a veces se da la mediación, pero queda ahí en el aire porque no se cumple y toca acudir a la vía judicial.	
Entrevistado 7	Dra. Gloria Hidrobo Paredes
Claro que si de hecho ayuda, si existen las mediaciones en cuestiones de familia antes y dentro del proceso si existen y si ayudan es más ágil y oportuno	
Entrevistado 8	Dr. Jorge Sebastián Pasquel Salazar

Totalmente la mediación y arbitraje incluso no solo en la niñez y adolescencia también en civil y mercantil ayuda en lo laboral también ayuda porque se evita el conflicto judicial y no hay carga procesal para los demás jueces eso es lo importante que no haya carga procesal para eso es la mediación

Tabla 5 Respuesta de la Entrevista pregunta 5 **Fuente:** Abogados de libre ejercicio con experiencia en temas de Familia, abogada encargada del centro de mediación de la PUCE-SI, ex jueces multicompetentes.

Elaboración: Evelyn Esparza

Análisis: Para ciertos abogados manifiestan que la congestión de procesos judiciales se da en todas las áreas no solo en familia, es por tal motivo que los funcionarios judiciales no atienden oportunamente los casos de igual forma que al momento de conciliar hay que ratificar las voluntades ante la autoridad lo que hace que ingrese a la vía judicial, pero para la mayor parte de entrevistados cotejan que este proceso ayuda al cumplimiento del principio de celeridad en vista de que no exista acumulación ni retardo en la administración de justicia.

Pregunta 6. En su criterio profesional, al momento de resolución de un conflicto en el ámbito de Familia mujer niñez y adolescencia con forme a la ley ¿qué método es más efectivo y ágil la vía judicial o la mediación?	
Entrevistado 1	Dr. Kevin David Cervantes Mora

Dependiendo el caso porque la mediación es un método alternativo pero ambos pueden ser eficaces de acuerdo a cada parámetro y a cada situación porque usted conoce pues uno de los temas por los cuales se interponen generalmente demandas en torno alimentos es precisamente porque existen padres que no cumplen con lo más elemental en los gastos sobre los menores y es por eso que se llega a la demanda más sin embargo, es importante que la mediación también sea promulgada no obligada pero si por ejemplo los jueces determinan como previo a cualquier proceso cualquier audiencia puedan asistir a mediación.	
Entrevistado 2	Dr. Luis Alberto de la Torre Amaguaña (ex juez multicompetente)
Para mí criterio todo conflicto resuelto a través de la vía judicial tiene el carácter de ejecución mientras que tomando en cuenta que realizando un trámite o existiendo una acta de mediación prácticamente está siempre requiere de un trámite a posterior que un juez jurisdiccional le dé aprobando o ejecutando, entonces por ese motivo yo sugiero que se dé el carácter jurisdiccional por cuánto tiene más efectivización y la tutela judicial efectiva con la intervención de las partes procesales que se resuelve dentro de una audiencia. En base que el acta de mediación está suscrita no tiene efectividad legal porque para exigir el cumplimiento se debe remitir o poner en conocimiento en un proceso o juicio ante un órgano regulador y jurisdiccional para que el juez ejecute.	
Entrevistado 3	Dr. Nelson Ramiro Andrade Moreno
La mediación, pero nos encontramos un pequeño y gran inconveniente que los abogados muchas veces no les gustan la mediación porque estamos frente a la pérdida de un caso y todos buscamos un c aso se sobrevivir entonces los abogados optan de no asistir o conciliar en la mediación	

Entrevistado 4	Dra. Sonia Susana Yacelga (ex jueza multicompetente)
Yo considero que s ería la vía de mediación porque en la vía de mediación mismo ya se resuelven todos los puntos supongamos en un caso de alimentos que prácticamente ahí mediante el acuerdo en mediación ya se fija la pensión alimenticia y únicamente ya pasa a la vía judicial para que el juez únicamente apruebe y ya no estaríamos dando el trámite que corresponde como la citación, contestación, audiencia en posteríos a la resolución que es lo que más se demora	
Entrevistado 5	Dra. Yajaira Elizabeth Fuentes Guerrero (abogada encargada del centro de mediación PUCE-SI)
Depende mucho de lo que se va a tratar, pero yo creo que sin duda si la mediación sí sobre todo porque lo que le mencionaba que ellos pueden expresar sus emociones sobre todo en temas de tenencia o régimen de visitas ellos y creo que es mejor la mediación.	
Entrevistado 6	Dr. Wilmer Otto Chamorro Cuentala
La judicial porque tenemos una orden de juez entonces porque la mediación no es obligatoria si quiere asiste y si n o quiere no asiste, uno asiste a la audiencia de mediación, pero no llega a ningún acuerdo sol o asiste escucha y se sale, en cambio con el juez no puede suceder eso, el juez emite su sentencia y obliga inmediatamente a cumplir con la resolución que emitió el juez.	

Entrevistado 7	Dra. Gloria Hidrobo Paredes
Hay que tomar en consideración que en la mediación llegan al acuerdo las partes, el mediador es un tercero imparcial que esta para ayudar a llegar acuerdos conciliatorios, pero cuando no existe esta predisposición de las partes de llegar a un acuerdo la vía alternativa en este caso es la vía judicial que muchas veces las partes por sentirse heridos en sus sentimientos por problemas que han sucedido antes de llegar al asunto judicial prefieren someterse a la resolución del juez.	
Entrevistado 8	Dr. Jorge Sebastián Pasquel Salazar
Dentro de mi criterio la mediación, si no existe un acuerdo entre las partes iría lo judicial pero la mediación sería lo más importante por la carga procesal por que se evita un conflicto, porque la mediación ayuda a evitar un conflicto y mantiene la armonía por los menores por la familia en sí y el entorno familiar ósea en síntesis la mediación es excelente si le tomamos del lado positivo si le tomamos del lado negativo ni el juicio puede ayudar si usted va con un concepto que la mediación no le va ayudar mejor no vaya.	

Tabla 6 Respuesta de la Entrevista pregunta 6

Fuente: Abogados de libre ejercicio con experiencia en temas de Familia, abogada encargada del centro de mediación de la PUCE-SI, ex jueces multicompetentes.

Elaboración: Evelyn Esparza

Análisis: Dentro de esta pregunta manifiestan que depende del caso que se vaya a resolver por cuanto todo conflicto se resuelve por la vía judicial ya que el acta de mediación requiere un trámite posterior para poder ejecutarla, por lo cual muchos abogados del libre ejercicio prefieren la vía judicial, hablando del tema económico considerando también que en la vía judicial se tiene una orden judicial. Pero para la abogada Fuentes argumenta que la mediación es más idónea por cuanto las personas expresan sus emociones del caso a tratar y son ellos los que llegan a un acuerdo en base a sus necesidades.

Pregunta 7. ¿Existen casos de Familia mujer niñez y adolescencia en lo que no se puedan resolver por medio del sistema alternativo?	
Entrevistado 1	Dr. Kevin David Cervantes Mora
En realidad en lo que es familia de hecho si hablamos de alimentos generalmente si se pueden resolver vía mediación, porque no necesariamente es que la mediación se resuelve en una sala de mediación si no también cuando llegan a la audiencia pueden llegar a un acuerdo y es así que los jueces dan lectura el artículo 190 de la Constitución y las partes aceptan la demanda y llegan a un acuerdo y todo entonces eso hace que termine más rápido el proceso pero sí obviamente casi toda la mayoría de personas se resolvería así. salvo aquellos que	
tengan que ver con violencia de género no son susceptibles de mediación porque las denuncias tratan de erradicar lo que es el femicidio si es por eso que se pone en alerta y por eso ahí no existe ningún tipo de mediación ahí sí obviamente iría directamente a la pena, pero solamente en esos casos de violencia intrafamiliar los otros de familias y absolutamente todos	

Entrevistado 2	Dr. Luis Alberto de la Torre Amaguaña (ex juez multicompetente)
En el ámbito de familia a finalidad de intervenir en este tema de investigación lo que es más viable y factible en lo que es alimentos o asuntos de familia o por tratar de una tenencia el mediador no tiene competencia para determinar esa clase de casos por ejemplo una tenencia que puede ser provisional o puede transformarse en definitiva por tal motivo es que yo no soy muy amigo sobre la conciliación. La prevención de un juicio es lo que acarrea el acudir a estos centros, tómese en cuenta también como profesional que tanto el trámite jurisdiccional como el trámite de mediación o administrativo hay que ver sobre los honorarios que acarrean estos trámites.	
Entrevistado 3	Dr. Nelson Ramiro Andrade Moreno
A ver los casos que se conocen son de violencia intrafamiliar esos no caben mediación del resto todo es mediable siempre y cuando estén marcados dentro de la ley por ejemplo un juicio de alimentos por más que conciliemos entre actor y demandado no podemos ir por debajo de la tabla de fijación de pensiones alimenticias por tanto la mediación siempre debe estar sujeta a la norma sustantiva	
Entrevistado 4	Dra. Sonia Susana Yacelga (ex jueza multicompetente)
Bueno ahora en la competencia que tenemos en las unidades de familia básicamente hablemos de asuntos de paternidad en los cuales no podríamos llegar únicamente por mediación y no podrían resolverse en mediación cuando hay una impugnación de paternidad	

o un a investigación de paternidad que necesariamente debería que abordarse y justificarse, necesariamente tendría que abordarse y justificarse por ser procedimientos ordinarios y de conocimiento entonces ahí en esos casos seria no aplicable lo que es mediación sino tendría que someterse a la vía judicial	
Entrevistado 5	Dra. Yajaira Elizabeth Fuentes Guerrero (abogada encargada del centro de mediación PUCE-SI)
Podríamos ahí mencionar algunos casos de tenencia cuándo existen medidas de protección o algún tema que nosotros detectemos que hay algún tipo de vulneración al derecho de la menor violencia o algo así pues de ese caso no sería mediable tendría que necesariamente tratarse en la vía judicial con ayuda del equipo técnico.	
Entrevistado 6	Dr. Wilmer Otto Chamorro Cuentala
La suspensión de la patria potestad no se podría resolver ahí en mediación porque tiene que cumplir las reglas que estipulan el artículo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia esos casos no son mediables y tampoco la violencia intrafamiliar	
Entrevistado 7	Dra. Gloria Hidrobo Paredes

En cuestiones de familia yo considero que la mayor parte son mediables, lo que no se puede mediar por ejemplo e s un divorcio ahí no hay como mediar teniendo en consideración que el divorcio es el tema principal y como tema accesorio en cuanto se refiere a alimentos, tenencia, visitas esas cosas si se las pueden mediar, pero el divorcio necesita salir mediante sentencia de juez.	
Entrevistado 8	Dr. Jorge Sebastián Pasquel Salazar
No les toca más que irse a la controversia judicial por ejemplo cuando no se ponen de acuerdo en la tenencia del menor régimen de visitas entonces ya tiene que un juez de la niñez y adolescencia establecer la pensión alimenticia la tenencia del menor y el régimen de visitas sea abierto o cerrado ya pasa el operador de justicia a resolver mediante sentencia y la norma jurídica establecida	

Tabla 7 Respuesta de la Entrevista pregunta 7

Fuente: Abogados de libre ejercicio con experiencia en temas de Familia, abogada encargada del centro de mediación de la PUCE-SI, ex jueces multicompetentes.

Elaboración: Evelyn Esparza

Análisis: En consideración de este análisis refieren que los casos en lo que no puede intervenir la mediación son: referentes a violencia intrafamiliar, la impugnación de patria potestad, tenencia cuando hay medidas de protección, suspensión de patria potestad, divorcios, en los alimentos que se basen a la tabla y cuando no hay un acuerdo en el régimen de visitas, es ahí donde entra la vía judicial.

Pregunta 8. ¿Porque el sistema de mediación es más efectivo-idóneo que otros mecanismos alternativos de solución de conflictos como el arbitraje y/o las actas transaccionales etc?	
Entrevistado 1	Dr. Kevin David Cervantes Mora
Yo pienso que principalmente la gente utiliza estos medios como más efectivos en razón del tiempo porque por ejemplo usted va a un centro de mediación y su ejecución es como que si lo ejecutara un juez porque es de estricto cumplimiento, pero si usted realiza una acta transaccional esta tiene que registrarla y a más de eso tiene que comparecer el día y hora que el juez así lo determine para que la persona reconozca su acto voluntario lo que no sucede en la mediación, no hay presión simplemente las partes firman y comparecen ante centro de mediación y ahí queda todo ahí el mediador traspasan del juez y solamente se ejecuta lo que él realizó	
Entrevistado 2	Dr. Luis Alberto de la Torre Amaguaña (ex juez multicompetente)
Reitero la mediación llegada o el arbitraje llegado no tiene el efecto coercitivo o el efecto ejecutable exigible tal como es una acta transaccional como establezco el COGEP también tiene norma legal respecto a la transacción y a la conciliación entonces normas estas que pueden ser ejecutable de inmediato que una acta de mediación que es iniciación a un juicio para cuyo cumplimiento de lo que se ha convenido en ese documento, a más hay que tener en cuenta que la ley faculta que si una de las partes se echa para atrás respecto de un documento entonces que tiene que ejecutarse, el juez es quien tiene que darle ejecutando a esa acta de mediación en caso contrario no surte ningún efecto.	

Entrevistado 3	Dr. Nelson Ramiro Andrade Moreno
Porque la mediación tiene valor de sentencia y ya ejecutamos así de fácil	
Entrevistado 4	Dra. Sonia Susana Yacelga (ex jueza multicompetente)
Por que previamente se conversan las partes y se ponen de acuerdo y ahí establecen los puntos que efectivamente se van a cumplirse y prácticamente el acta de mediación ya viene a constituir una sentencia basa en autoridad de cosa juzgada y en el caso de que de pronto alguna de las partes se retracte en el incumplimiento o no pueda cumplir lo acordado en esa acta directamente le da a la parte que se sintiera vulnerada la posibilidad de someterle a una ejecución directa	
Entrevistado 5	Dra. Yajaira Elizabeth Fuentes Guerrero (abogada encargada del centro de mediación PUCE-SI)
Sí efectivamente de todos los métodos yo creo que la mediación es el más efectivo en base a mi experiencia yo creo que es porque los acuerdos salen de las partes es algo que no pasa con el arbitraje entonces las personas se obligan, hasta donde pueden obligarse, ellos mismos sacan su propuesta de solución entonces eso creo que es bueno en el momento de cumplir entonces por eso yo creo que si es más efectiva la mediación porque somos protagonistas del proceso.	
Entrevistado 6	Dr. Wilmer Otto Chamorro Cuentala
Es lo mismo la mediación y las actas transaccionales son partes de la mediación y todos van a juicio de ejecución para exigir el cumplimiento por medio de una autoridad judicial, porque un	

mediador no es autoridad solo es una fase administrativa pese, que para mí no es bueno en partes ya que nos quitó trabajo a los abogados de libre ejercicio.	
Entrevistado 7	Dra. Gloria Hidrobo Paredes
El método alternativo de la mediación es muy efectivo por cuanto le manifiesto sale del acuerdo de las partes y esa resolución esa acta o ese acuerdo firmado por las partes tiene la calidad de sentencia de última instancia es una resolución que tienen que cumplir las partes, en una audiencia se ha llegado a un acuerdo y se ha obviado un proceso que viene hacer una vez ingresado al asunto judicial.	
Entrevistado 8	Dr. Jorge Sebastián Pasquel Salazar
El acta transaccional también la puede presentar al juez de derecho el juez también llamara a reconocer firma rubrica o establecerá día y hora a fin de que se rectifique, pero la mediación y arbitraje solo la resolución al juez de derecho le sirve para que no exista la carga procesal no exista el conflicto jurídico y de esta manera descongestionamos el sistema jurídico	

Tabla 8 Respuesta de la Entrevista pregunta 8

Fuente: Abogados de libre ejercicio con experiencia en temas de Familia, abogada encargada del centro de mediación de la PUCE-SI, ex jueces multicompetentes.

Elaboración: Evelyn Esparza

Análisis: Con respeto de esta pregunta todos concluyen que la mediación es más efectiva por tal razón que el acta de mediación tiene valor de cosa juzgada y su aplicación es inmediata a comparación con el acta transaccional hay que registrarla y comparecer el día y hora que el juez lo disponga.

6.1.3 ANÁLISIS GENERAL DE LA TÉCNICA DE LAS ENTREVISTAS

En vista de los resultados de las entrevistas realizadas a profesionales del derecho entre ellos ex jueces multicompetentes, abogada encargada del centro de resolución de conflictos PUCESI y abogados del libre ejercicio especialistas en el área de Familia mujer niñez y adolescencia se establece que la mediación es una proceso que instaura en el Ecuador desde la Constitución Política de 1998 hasta la Constitución actual del 2008, considerando que es un método que auxilia a la resolución de un conflicto antes de entrar a la vía judicial, pudiendo presentarse antes o durante el proceso judicial.

Por tal motivo para la mediación puede ser una herramienta alterna mas no puede ser considerada como obligatoria en los procesos judiciales, porque perdería su valor de voluntad. Teniendo en claro que no todo proceso familiar se pude resolver en mediación, porque se estarían vulnerando derechos que se consideran irrenunciables e innegociables.

6.2 DISCUSIÓN

Después de haber analizado los hallazgos de la investigación sobre la mediación se encuentra una similitud en el ámbito internacional y nacional en base a los principios que le caracterizan a la mediación así pues lo manifiesta la cubana Duharte, (2020) quien da una lista de los principios que guían a este proceso los cuales son: “Los principios de: voluntariedad, balance de poder, flexibilidad, oralidad, confidencialidad, celeridad, economía procesal, equidad, legalidad, trato justo y equitativo, buena fe, disponibilidad, consentimiento informado,

intervención mínima e imparcialidad" (p. 126). Los cuales son similares a los principios que nos brinda la página del Gobierno Electrónico, (2020) en Ecuador dando así mismo una lista " Principio de Voluntariedad, Principio de Confidencialidad, Neutralidad e imparcialidad por parte del mediador., Procedimiento flexible, Procedimiento célere, Acta de mediación con efecto de sentencia, Gratuidad en determinadas materias", notando pues que tanto en la legislación nacional como internacional la mediación es un mecanismo voluntario en vista de que las partes tienen que estar de acuerdo para acudir a la audiencia de mediación donde el mediador quien es el tercero imparcial se encarga de realizar el acta la cual tiene que ir bajo el principio de confidencialidad es decir que nadie tiene libre acceso a ello.

Ahora bien en el ámbito de familia mujer niñez y adolescencia tanto a nivel internacional como nacional, aplicando las técnicas de revisión documental, análisis de investigación y entrevistas, se puede decir que la mediación es un método alternativo de solución de conflictos el cual se puede utilizar en materias que se puedan transigir, tal como el área de familia siendo pues la más utilizada al momento de recurrir a este procedimiento tratando casos como pensiones alimenticias, régimen de visitas, tenencia, entre otros, esto en base a los datos otorgados por el Consejo de la Judicatura y del Centro de resolución de conflictos de la PUCE-SI.

En la legislación mexicana Ortuña, (2021) consideran que la mediación familiar es uno de los métodos con mayor efectividad en la aplicación en vista de que no solo es solucionar el conflicto, si no restablecer la armonía dentro del hogar, lo cual es similar en la legislación de ecuatoriana, por cuanto el mediador es quien guía de manera imparcial la audiencia escuchando a las partes involucradas y estableciendo los acuerdos pertinentes, obteniendo así a una decisión conjunta en la que ambas partes queden satisfechas. Esto concuerda con la entrevista realizada a la abogada encargada del centro de mediación de la PUCE-SI, la cual manifestó que la mediación es un mecanismo idóneo por cuanto las personas pueden expresar sus emociones ante la situación que se está suscitando, expresando su postura y su forma de resolver el litigio, el cual se ahorraría el trámite y las costas jurídicas, la que muchas familias no tienen disponibilidad de hacerlo.

Por otro lado, tenemos a (Burgos & Terán, 2018) quien manifiesta que:

> A la postre, en la parte extrajudicial la mediación actúa como un apoyo de convivencia para alcanzar la justicia. Es decir, no es que la mediación reemplace a la justicia, no. La justicia es el bien común hacia el que los litigantes la tienen como modelo y hacia la que hay que ir, percibir y acordar (p. 229)

Lo cual se reafirma en el resultado de las entrevistas aplicadas a los profesionales de derecho los cuales manifiestan que la mediación no llega a remplazar a la justicia sino más bien a resolver los litigios antes de llegar a un problema judicial con mayor dificultad procesal, donde los principales beneficiados será la sociedad como tal.

A pesar de que la mediación se considere a nivel internacional como un proceso de mera importancia ya que en la legislación Argentina Sanabria,(2022) en su tesis analiza la obligatoriedad de la mediación en temas de familia mujer niñez y adolescencia como primera instancia, esto con la finalidad de descongestionar la concurrencia de casos en la misma, a comparación de la legislación ecuatoriana en la que se deduce en base de las entrevistas realizadas que hacer a la mediación obligatoria no sería útil ya que se estaría vulnerando el principio de voluntad el cual es la característica principal de este proceso alternativo.

7. CONCLUSIONES

Una vez realizado el trabajo de investigación se puede concluir lo siguiente:

- El procedimiento que se da dentro de la causa de mediación en temas de familia, mujer, niñez y adolescencia es eficiente, en consideración que para acceder al proceso de mediación no se exige el patrocinio de un profesional del derecho, ni tampoco se cobra por realizar el proceso ya que las audiencias de mediación en temas de familia se realizan de forma gratuita en consideración al reglamento

nacional que garantiza el interés social que se tutela, esto gracias a los varios centros de resolución de conflictos que hay dentro de la cuidad de Ibarra los cuales brindan su servicio de manera gratuita, tales como el Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura, el Centro de Resolución de conflictos PUCE-SI.

- La mediación es guiada por un tercero (mediador) quien se encarga de llevar la audiencia escuchando a las partes involucradas con una versatilidad grande para hacer entender a dos personas que están en un pleito familiar, de esa manera llegar a un acuerdo en la que ambas partes se sientan conformes, por ello su preparación se basa más allá del simple conocimiento de la normativa, sino también la experiencia sobre todo humana. Hay que tener en consideración que al existir una gran afluencia de casos en esta área los mediadores están sobrecargados de audiencias provocando que el proceso sea desgastante para las partes.

- Gracias a los datos brindados por el Consejo de la Judicatura y del Centro de resolución de conflictos de la PUCE-SI en el periodo 2019-2020, se evidencia que la afluencia de personas en los centros de mediación es alta y creciente a comparación de las demás materias que se resuelven bajo el proceso de mediación, dando como resultado la aceptación no solo de las personas que acuden a la mediación para solucionar sus litigios, sino también la confianza al proceso por parte de los jueces que derivan sus casos a mediación con el propósito de que el mediador guíe y llegue a un acuerdo con las parte evitando de esa manera un juicio temerario.

8. RECOMENDACIONES

Posterior a la investigación realizada se presentan las siguientes recomendaciones:

- Regular el tope máximo de audiencias por mediador para poder tener audiencias sanas y equilibradas, por ello podría darse una readaptación a las agendas de mediación del Consejo de la Judicatura con la finalidad de que haya espacios continuos para que los mediadores no tengan una carga procesal tan grande o en su momento solicitar a otros centros de medición para que resuelvan estás causas ya que al hablar del tema de familia son costo cero es decir gratuitas en cualquier lugar.

- Es recomendable que dentro del centro de mediación del Consejo de la Judicatura adapten salas de mediación para una mejor atención al usuario brindando un ambiente cálido y ameno, a comparación con el centro de mediación de la PUCE-SI que cuenta con una sala de mediación equipada con espacios en los que los usuarios se sientan cómodos y exista una mesa de diálogo.

- En referencia a lo mencionado anteriormente el centro de mediación de la PUCE-SI, se podría potenciarlo más con publicidad ya que es de mucha utilidad para la sociedad Ibarreña. Se recomienda realizar charlas dentro de empresas, centros educativos o en la colectividad sobre lo que es la mediación y sus beneficios al acceder a este proceso de resolución de conflictos, manifestando cuales son los casos que se pueden resolver bajo este método, esclareciendo varias características básicas como la gratuidad y el fácil acceso a dicho proceso, el cual será guiado por un profesional del derecho con experiencia en el tema de resolución de conflictos.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asamblea Nacional. (2015). *Ley de Arbitraje y Mediación.* Registro Oficial 417.

Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador.* Registro Oficial N°653.

Burgos, M. D., & Terán, A. d. (29 de junio de 2018). La Mediación legal para la disminución de conflictos en el ámbito familiar y socioeducativo. *La Mediación legal para la disminución de conflictos en el ámbito familiar y socioeducativo.* ARJÉ. Revista de Postgrado FaCE-UC. Vol. 12.

Código Orgánico de la Función Judicial. (22 de mayo de 2015). Obtenido de https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf

Consejo de la Judicatura. (2021). *Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial.* Obtenido de Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial: https://www.funcionjudicial.gob.ec/mediacion/index.php/2015-04-13-21-21-25/quecasos-puedo-resolver-en-mediacion

Consejo de la Judicatura. (14 de noviembre de 2022). *Oficinas del centro de Mediación de la Función judicial.* Obtenido de: https://www.funciónjudicial.gob.ec/index.php/es/component/content/article/538.html

Díaz, N. T. (2020). La Mediación prejudicial obligatoria en materia de alimentos, visitas y tenencia, en el Ecuador. Quito: Repositorio Universidad San Francisco de Quito.

Duharte, N. F. (15 de abril de 2020). *El Acuerdo de Mediación: técnica y garantía.* Obtenido de Universidad de Oriente - Cuba: https://revistas.unlp.edu.ar/ReDeA/article/view/10162/8972

El Telégrafo. (18 de diciembre de 2018). *96 mediadores, listos para resolver conflictos a escala nacional.* Obtenido de https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/1/96mediadores-listos-para-resolver-conflictos-a-escala-nacional

Gobierno Electrónico. (22 de junio de 2020). *Portal Único de Tramites Ciudadanos*. Obtenido de Gob.ec:

https://www.gob.ec/cj/tramites/solicitudaudienciamediacion#:~:text=Caracter%C3%ADsticas%20de%20la%20mediaci%C3%B3n%3A, Procedimiento%20flexible.

Lluglla, E. F. (febrero de 2022). *El perfil profesional de la persona mediadora en la mediación familiar en el Ecuador.* Obtenido de

https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/3481/1/77652.pdf

Ortuña, E. I. (26 de octubre de 2021). *La mediación de conflictos y sus aportaciones al cambio sociocultural de la familia mexicana*. Obtenido de Revista Internacional de Ciencias Sociales: https://revistas.um.es/areas/article/view/488621/317941

Pinto, L. S. (2019). *Mediación como alternativa de solución de conflictos y su efecto en la carga procesal de la unidad judicial de familia, mujer, niñez y adolescencia y adolescentes infractores en la cuidad de Ibarra-Imbabura, en el año 2017* . Obtenido de

http://dspace.pucesi.edu.ec/bitstream/11010/302/1/TESIS%20STEFFANY%20PAREDES%20.pdf

Planificación, S. N. (2021-2025). Plan de Creación de Oportunidades.

Quiroga, M. G. (01 de julio de 2021). Mediación y Cultura de Paz en los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030. *Mediación y Cultura de Paz en los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030*. Madrid, España: Polo de Conocimiento.

Ramírez, I. X. (diciembre de 2018). *La Calidad de la Mediación familiar en Chile.* Obtenido de Revista de Derecho Privado:

https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/5541/6745

Sanabria, F. P. (28 de julio de 2022). *Mediación previa obligatoria en la provincia de Buenos Aires.* Obtenido de Universidad de San Andrés Departamento de Derecho: https://repositorio.udesa.edu.ar/jspui/bitstream/10908/22377/1/%5bP%5d%5bW%5d%20T.%20Ab.%20Ascenso%20Sanabria%2c%20Fiorella%20Paola.pdf

10. ANEXOS

Cuestionario de Entrevistas

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE IBARRA

"Estudio de la mediación como forma de resolución de conflictos en el ámbito de familia mujer niñez y adolescencia en la cuidad de Ibarra provincia de Imbabura periodo 2019-2020"

Entrevista dirigida a 8 profesionales del Derecho (conocedores de la materia de familia mujer niñez y adolescencia)

Cuestionario # 1

Pregunta 1. ¿Cuál es su criterio sobre la mediación en temas de Familia?

Pregunta 2. ¿Determina usted que es importante resolver casos de familia por medio de la mediación?

Pregunta 3 ¿Piensa usted que la mediación es una herramienta idónea para la resolución de conflictos referentes a casos familiares?

Pregunta 4. ¿Considera usted pertinente la obligatoriedad de la mediación como primera fase en la resolución de conflictos de familia mujer niñez y adolescencia?

Pregunta 5. ¿Piensa usted que la mediación puede ayudar a la descongestión de procesos dentro del área de familia mujer niñez y adolescencia?

Pregunta 6. En su criterio profesional, al momento de resolución de un conflicto en el ámbito de Familia mujer niñez y adolescencia con forme a la ley ¿qué método es más efectivo y ágil la vía judicial o la mediación?

Pregunta 7. ¿Existen casos de Familia mujer niñez y adolescencia en lo que no se puedan resolver por medio del sistema alternativo?

Pregunta 8. ¿Porque el sistema de mediación es más efectivo-idóneo que otros mecanismos alternativos de solución de conflictos como el arbitraje y/o las actas transaccionales etc.?